

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de Abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID - Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 38.
OFICIALES FUERA DE MADRID. - Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES. - En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. - Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —
Idem particulares..... 1,50 —
Número suelto, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 2.931. - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

RESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones que, por elementos tanto oficiales como de carácter social, se dirigen al Gobierno en súplica de que se prorrogue o se conceda un nuevo plazo para que las Sociedades con derecho a figurar en el Censo corporativo puedan presentar los oportunos justificantes para su inclusión en dicho Censo y teniendo en cuenta lo complejo y delicado de las operaciones que a tales efectos previene el Real decreto de 31 de Octubre último y las dificultades materiales que es preciso allanar si tan importante servicio ha de realizarse con la perfección posible, razones todas que aconsejan y obligan a conceder un nuevo plazo para la práctica de las citadas operaciones:
Atendiendo, por otra parte, a otras solicitudes formuladas en el sentido de que por las Juntas provinciales del Censo se hagan de oficio las inscripciones de las Sociedades que, teniendo derecho a figurar en el corporativo, por unas u otras causas no hubiesen cumplido con todos los requisitos prevenidos es forzoso asimismo otorgar un máximo de garantía a los efectos que las Asociaciones o Corporaciones que se encuentren en aquel caso quedan excluidas del Censo correspondiente por defectos puramente formalistas en que hayan podido incurrir, tanto más cuanto la regla 4.ª del artículo 24 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 9 de Julio de 1924, previene que dichas Juntas podrán hacer también de oficio las inscripciones de que se trata, previa reclamación de los oportunos documentos justificativos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se otorgue un nuevo plazo, a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta y que terminará el 31 de Marzo próximo venidero, para que dentro del mismo puedan presentarse por las Asociaciones que se consideren con derecho a representación corporativa, con arreglo al Estatuto municipal, los justificantes que previene el artículo 4.º del Real decreto citado de 31 de Octubre de 1924; debiendo llevarse a cabo en el mismo plazo las operaciones preceptuadas por dicha Soberana disposición, ajustándose a los términos ella fijados; y

2.º Que, en armonía con el párrafo cuarto del artículo 24 del Reglamento de 9 de Julio de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, podrán hacerse también de oficio, por las Juntas provinciales, las inscripciones en el Censo corporativo de las Asociaciones que justifiquen el derecho a figurar en el mismo, previa reclamación de los documentos oportunos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Gobernación.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 7 al 9 de la carretera de tercer orden de Chamartín de la Rosa al kilómetro 16 de la de Madrid a Francia, por Irún, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Fuenarrabal y Alcobendas se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se

entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Jacinto López Paredes.

Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún y Pombo
(A.—275)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 10 de la carretera de tercer orden de Lozoyuela a Rascafría, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Gargantilla y Lozoya, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Marcellino García Villegas.

Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún y Pombo
(A.—274)

Caminos vecinales

El Ayuntamiento de Santa María de la Alameda ha solicitado de este Gobierno Civil, a los efectos del artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, partiendo del ya construido con auxilio del Estado de la estación del ferrocarril del Norte de Santa María de la Alameda al límite de la provincia, vaya a enlazar con el de Santa María de la Alameda a la Cruz Verde, pasando por La Hoya y La Cereda, también subvencionado por el Estado.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el primero de la ley de Caminos Vecinales vigente, a fin de que, los particulares y entidades interesados, puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, ante la Alcaldía

del referido pueblo de Santa María de la Alameda, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(O.—84)

El Ayuntamiento de Santa María de la Alameda ha solicitado de este Gobierno Civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Las Herreras a enlazar con el camino vecinal construido de Navas del Marqués a Santa María de la Alameda.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el primero de la ley de Caminos Vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, ante la Alcaldía del referido pueblo de Santa María de la Alameda, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita.

Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(O.—85)

El Ayuntamiento de Santa María de la Alameda ha solicitado de este Gobierno Civil, a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Navalespino a Santa María de la Alameda enlazando con el ya construido, con auxilio del Estado, de la Estación del ferrocarril al límite de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento antes citado, en relación con el 1.º de la ley de Caminos Vecinales vigente, a fin de que los particulares y entidades interesados puedan presentar, en el improrrogable plazo de quince días, ante la Alcaldía del referido pueblo de Santa María de

la Alameda, las reclamaciones que consideren procedentes contra la declaración de utilidad pública que se solicita. Madrid, 2 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(O.—86)

**Inspección Provincial de Higiene
y Sanidad pecuarias**

CIRCULAR NÚMERO 24

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Villa del Prado, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 2 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 670)

CIRCULAR NÚMERO 25

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en el término municipal de Aranjuez, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Las vaquerías de D. Anastasio Pérez, D. Angel Bernardino y don Pedro Fernández.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 3 de Marzo de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún
(Núm. 671)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Esta Comisión, en sesión de ayer, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden circular del Ministerio de

la Gobernación de 20 de Enero de 1916, acordó fijar en 5'75 pesetas para Madrid, Vallecas, Chamartín de la Rosa, Carabanchel Bajo y Carabanchel Alto; en 4'75 pesetas para los pueblos cabeza de partido judicial, y en 4 pesetas para los restantes pueblos de la provincia, el jornal regulador de un bracero para el presente año, a los efectos de apreciación de pobreza a que hacen referencia los artículos 91 y 92 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 27 de Febrero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid, 27 de Febrero de 1925.

El Gobernador Presidente,
Manuel de Semprún

El Secretario,
Simón Vialls
(Núm. 601)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de hoy, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de empedrado con material usado en diferentes trozos de las calles de Alburquerque, Fernández de los Ríos, Covarrubias, Guzmán el Bueno, Lope de Rueda, Serrano y paseo del Molino, por importe calculado de 114.154,90 pesetas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—168)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de hoy, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar obras de explanación y afirmado de varios trayectos de las calles de Martín de los Heras y María de Molina, por importe calculado de pesetas 112.272'13.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 4 de Marzo de 1925.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—167)

SECCIÓN DE INGRESOS

Plaza de la Villa, número 4.

Cédulas personales

Terminada por este Excelentísimo Ayuntamiento la matrícula de cédulas personales para el año natural de 1925, se expone al público, durante quince días, que empezarán a contarse desde el 13 de Marzo actual hasta el 31 de Diciembre de dicho mes, exceptuados los festivos, en armonía con la circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Noviembre de 1893.

Los contribuyentes por dicho impuesto podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes en los días laborables expresados y horas de oficina de diez a una, haciéndose saber que, una vez transcurrido el plazo de los quince días, quedará aprobada la matrícula sobre las bases siguientes ya determinadas en la sus dicha circular de 15 de Noviembre de 1893.

1.º Que a los interesados que hayan formulado reclamaciones debidamente justificadas se les facilitarán las cédulas que le corresponden con arreglo a sus declaraciones, sin perjuicio, de no ser ciertas éstas, del derecho de la Administración a incoar el oportuno expediente de defraudación.

2.º Que a los que hayan reclamado dentro de dicho plazo no haciéndolo en forma debida, se les exigirá la cédula con arreglo a su patrón, sin perjuicio de canjearlas en su día después que, previo expediente, acrediten correspondientes otra de clase inferior; y

3.º Que respecto de los que durante el período de los quince días no reclamaren, se tendrá por firme y consentida la cédula asignada, no admitiéndose reclamación de fecha posterior.

Lo que se hace saber al público a los consiguientes efectos.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
José Fojo

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en su sesión de 7 del pasado Enero, con sanción del Pleno en la de 15 del mismo mes, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de piensos y forrajes para el ganado establecido en el Matadero y Mercado de Ganados, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.º Es objeto de esta subasta el suministro de todos los piensos y forrajes que se consuman por el ganado establecido en el Matadero, con las condiciones que a continuación se expresan.

2.º Los precios de los piensos y forrajes objeto de esta subasta serán los que se fijan semanalmente en el Boletín y en la pizarra del Matadero, y no podrán exceder nunca de los que rijan en el Mercado. Tanto estos precios como la cantidad de los productos y la exactitud de peso, serán constantemente inspeccionados por la Dirección del Establecimiento.

3.º El adjudicatario se obliga a tener siempre en los depósitos del Matadero, para las atenciones de las reses que se establecen en el mismo, cantidad suficiente y de la mejor calidad de los siguientes productos: paja de cereales

y leguminosas, granos de cebada y maíz, algarrobas, habas, alfalfa seca, salvado, etc.

4.º Las características de estos productos serán las siguientes:

a) Paja de cereales, de trigo, de cebada y de avena.

Estos alimentos deberán ser de color amarillento brillante característico, sin olor extraño, secas, exentas de humedad y enmohecimientos, bien trillada, libres de polvo, tamo, tierra y otras impurezas.

b) Paja de leguminosas, de garbanos, de habas, de lentejas y de guisantes.

Color amarillento característico, olor agradable «sui generis», secas, exentas de humedad, mohos y señales de fermentación, libres de polvo, tierra y demás impurezas.

c) Granos.

Cebada.—De grano grueso, de gluma con aristas cortadas, suaves al tacto, color amarillento pálido característico, sin olor ni coloración extraña, exenta de humedad y mohos, libre de polvos, semillas adventicias, etc.

Maíz.—Tipo diente de caballo, coloración rojiza, superficie lustrosa y brillante, sin olor ni coloración extraña, exento de humedad y libre de semillas adventicias y piedrecitas. No se admite más mezclas con maíz que un 5 por 100 de otras variedades de maíz.

d) Algarroba.—Semilla de la leguminosa, grano redondo, color negruzco, superficie lustrosa y brillante, olor «sui generis», exento de olores y coloración extraña, libre de semillas adventicias, piedrecitas, etc.

e) Habas.—Habas mazaganas, coloración pardo característico, superficie lisa y lustrosa, olor «sui generis», exenta de olores y coloración extraña, libres de semillas adventicias, piedrecitas, etc.

No se admite más que un 5 por 100 de semillas invadidas de coscojos.

f) Alfalfa seca.—Las pacas o haces de alfalfa seca, presentarán uniformidad en la composición botánica en toda su extensión; la mata de la leguminosa estará bien seca, formando fibra elástica, brillante, de olor agradable, exenta de humedad, fermentación y mohos. No se admite más del 1 por 100 de hierbas extrañas, siempre dentro del grupo de las leguminosas.

g) Salvado.—Tipo fino, entre fino y grueso, coloración blanca, amarillenta, suavidad al tacto, sin olor, exento de humedad y mohos; al examen microscópico aparecerá libre de partículas minerales, leñosas, parásitos, etc.

5.º Sólo podrán licitar en esta subasta las personas que acrediten ejercer la industria de venta de piensos y forrajes a cuyo efecto, acompañarán sus proposiciones el correspondiente recibo de pago de contribución del último trimestre.

6.º A efectos tan sólo de la fijación de las oportunas fianzas, se calcula que el importe anual de este suministro asciende a 400.000 pesetas anuales, sin que esto signifique que el mayor o menor consumo de esta cantidad resulte al rematante para formular reclamación alguna, pues como queda dicho esta fijación es, tan sólo, a los efectos anunciados.

7.º El contrato tendrá una duración de cinco años, y el adjudicatario satisfará, en concepto de amortización de primer establecimiento, como precio tipo mínimo, el 1 por 100 de todas las ventas que realice, estableciéndose a tal efecto la correspondiente intervención municipal. El Ayuntamiento, a cambio de ese interés, cederá al contratista para el servicio de que se tra-

ta los locales con que cuenta el Matadero, para depósito de piensos, siendo de cuenta del adjudicatario el personal que requiera el servicio y las reparaciones y gastos de conservación de los aludidos locales.

8.º Los licitadores se ajustarán en su oferta al modelo de proposición que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, sirviendo de base para las mismas el mayor tipo de interés a que hace referencia la condición séptima, debiéndose decir, en la parte del modelo destinado a la mejora; lo siguiente: «con el aumento de tanto por ciento en el precio tipo de interés».

9.º Quedan en libertad los proponentes, sin perjuicio de lo regulado en la cláusula anterior, para rebajar en sus ofertas el precio de los productos objeto del suministro, en relación con los que rijan en el Mercado, y que son los que han de servir de base al mismo en los períodos semanales indicados.

10. El abono de las cantidades de terminadas en la base séptima lo verificará el contratista mensualmente en la Caja del Matadero.

11. El contratista queda obligado a cumplir cuantas indicaciones relacionadas con los servicios le formule el Director del Matadero. La desobediencia a éstas o el incumplimiento a cualquiera de las condiciones del contrato, se castigará con multa de cien pesetas la primera vez, 200 la segunda y 400 la tercera, cuya multa se hará efectiva con cargo a la fianza constituida por el rematante, el cual vendrá obligado a reponerla tantas veces como fuera necesario.

12. Si después de estas infracciones el contratista insistiera en las faltas e incumplimiento mencionado, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, a tenor de lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio último, con las sanciones que establecen los artículos 21 y 32 del mismo.

13. Si terminada esta contrata no se hubiera adjudicado de nuevo el remate, se entenderá prorogada hasta que, realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato vigente, se halle la Corporación municipal en las condiciones exigentes de subasta o concurso a que se refiere el apartado quinto del artículo 164 del Estatuto municipal.

14. Para todo lo no prescrito en este pliego regirán las prescripciones establecidas en el expresado Reglamento de 2 de Julio último, dictado para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de Diciembre de 1924.—
Manuel Cano.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 24 de Marzo de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Los precios tipos de los artículos quedarán fijados por el rematante en su oferta, y asimismo el del canon a satisfacer dentro de las condiciones que marca la cláusula 7.º de las facultativas.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 20.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual calculado de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento mencionado para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 40.000, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o nota de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenten el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director del Matadero, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 31 de Diciembre de 1924.—
El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 21 de Febrero de 1925.— El Oficial de Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francis o Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.º, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministros de piensos y forrajes en el nuevo Matadero.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de todos los piensos y forrajes que se consuman por el ganado estabulado en el Matadero y Mercado de Canados, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo de interés).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Febrero de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—162)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por auto dictado con fecha veintiséis de Febrero último, a instancia del Procurador D. Cayetano Ramírez Ruiz, a nombre de D. José Sánchez Cruz, ha declarado en estado legal de quiebra al comerciante de esta Plaza D. Justo San Fernando, con establecimiento de ultramarinos en la calle de Embajadores, número veintinueve, mandando se haga pública tal declaración por medio de los periódicos oficiales, con la prevención de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, si no al depositario judicial, D. Manuel López Román, con domicilio en la calle del Marqués de Santa Ana, número veinticuatro, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y, asimismo, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez Comisario de la quiebra, D. Guillermo García Sánchez, con domicilio en la calle de León, número veinticuatro, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Federico González del Rivero

V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—272)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte, sin testar, de doña Romualda Montes Sáez, de ochenta y siete años, natural de Requena (Valencia), hija de D. Diego y doña Ramona, casada con D. Ramón Verdú y Diana ocurrida en Madrid, el día veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, se hace saber que en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Juan Martos, se

tramita expediente en solicitud de que se declare herederos abintestato de la causante a sus sobrinos D. Antonio, doña Fabiana Emilia, doña Ana y don Galo Ernesto Montes Tena, en unión del viudo D. Ramón Verdú Diana, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a tres de Marzo de mil novecientos veinticinco

El Secretario,
(Firmado)

Dimas Camarero (A.—271)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS
Don Mario Jiménez Laá, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente se hace saber, según lo acordado en cumplimiento de orden y certificación de la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en causa 89-923, a D. Amador Vázquez Fernández, con residencia en Madrid, según antecedentes, y domicilio desconocido, que, dentro del término de quince días, se reintegre al desempeño del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Centenios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo efectúa.

San Martín de Valdeiglesias, 20 de Febrero de 1925.

El Secretario,
(Firmado)

Mario Jiménez Laá
(Núm. 518) (B—351)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado, bajo el número ciento nueve de orden del año actual, a instancia del Procurador D. Joaquín Rivera Arrillaga, en concepto de apoderado de doña Felisa Torres Peña, contra D. Jesús Tordesillas, sobre pago de pesetas, se ha acordado citar al demandado, D. Jesús Tordesillas, para que preste confesión el día once de los corrientes, a las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Magdalena, número veintidós, principal.

Y para que sirva de citación en forma a dicho demandado, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocándose otro ejemplar en el sitio público de costumbre de este Juzgado, firmando ambos en Madrid, a dos de Marzo de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)
(A.—276)

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Eugenio Sánchez Valdemoro, contra D. Eusebio Ruiz, sobre pago de pesetas, se ha acordado, por providencia de este día, sacar a la venta, en pública subasta, dos vacas lecheras de cuatro años cada una, valoradas en la suma de dos mil pesetas ambas, habiéndose señalado para que tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Estudios, tres, principal, el día diez de Marzo próximo, a las once y treinta, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer ofertas habrá que consignarse el diez por ciento.

Madrid, veintisiete de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
(Firmado)

El Juez municipal,
(Firmado) (A.—270)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE ENERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	San Lorenzo	San Lorenzo	Canina	1			1	
Carbunco bacteridiano	Colmenar Viejo	Colmenar Viejo	Bovina	1			1	
Perineumonía	San Lorenzo	Galapagar	Bovina	2			2	
Glosopeda	Alcalá de Henares	Ajalvir	Bovina	27				27
Idem	Idem	Idem	Ovina	1.060				1.060
Idem	Idem	Barajas de Madrid	Bovina	47				47
Idem	Idem	Idem	Ovina	214				214
Idem	Idem	Torrejón de Ardos	Bovina	41				41
Idem	Idem	Idem	Ovina	9				9
Idem	Colmenar Viejo	Alcobendas	Bovina	3				3
Idem	Idem	Chamartín de la Rosa	Idem	14	14			
Idem	Idem	Colmenar Viejo	Idem	2	32	33	1	
Idem	Idem	Idem	Porcina	27	58	38	47	
Idem	Chinchón	Chinchón	Bovina	4				4
Idem	Idem	Carabanchel Alto	Idem	123	45	10		68
Idem	Idem	Idem	Porcina	4				4
Idem	Idem	Carabanchel Bajo	Bovina	191	114	12		65
Idem	Idem	Idem	Porcina	26	4			22
Idem	Idem	Idem	Ovina	10	6			4
Idem	Idem	Idem	Porcina	4	3			1
Idem	Idem	Idem	Caprina	3	3			
Idem	Navalcarnero	Pozuelo de Alarcón	Bovina	36		86		
Idem	Madrid	Madrid	Idem	107	12	1		94
Idem	San Lorenzo	El Pardo	Idem	25	16	1		8
Idem	Idem	Idem	Caprina	12	4	1		7
Idem	Idem	Idem	Bovina	4	4			
Idem	Idem	Idem	Ovina	20	20			
Idem	Torrejón de Ardos	Gascones	Bovina	65		6		59
Idem	Idem	Villavieja	Idem	56		2		54
TOTALES				65	2.159	352	85	1.787
Viruela	Alcalá de Henares	San Fernando	Ovina	247				247
Idem	Chinchón	Villarejo de Salvanes	Idem	4		4		
TOTALES				251		4		247
Cisticercosis	Getafe	Carabanchel Bajo	Porcina		1		1	

Madrid, 25 de Febrero de 1925. — El Gobernador, Semprún. — El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, F. Gordón Ordá.

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Zona primera

Don Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo de la primera Zona del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital,

Hago saber: Que por providencias del excelentísimo señor Alcalde Presidente, fechas 9, 10, 17, 21 y 22 de Enero, 2, 6, 9, 10, 19, 20, 21, 25, 26 y 27 de Febrero de 1925, y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntaria, fueron declarados incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas respectivas, por los arbitrios de quioscos, puestos públicos, carruajes, vallas, pasos de carruajes, alantarillado, cesión de terrenos, motores y ascensores, aperturas (derechos), aperturas (penalidad), rejas de pisos, circulación de automóviles, escapadero, plus valía (derechos) plus valía (penalidad) 3 por 100, traviesas, Frontón Moderno, correspondiente al ejercicio trimestral de 1924 y al año de 1924-25, perteneciente a los distritos de Palacio, Latina e Inclusa.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refieren las anteriores providencias, a fin de que, en el preciso término de cinco días, se personen en esta Agencia Ejecutiva, calle de la Independencia, número 1, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus deou-

biertos, con el 5 por 100 de recargo; pues pasado dicho plazo, se les declarará incursos en el apremio de segundo grado, del 10 por 100 sobre el 5 por 100, conforme dispone la Instrucción.

Madrid, 3 de Marzo de 1925.

El Agente ejecutivo,
Segundo Anca
(A.—272)

COMPANIA TELEFÓNICA NACIONAL DE ESPAÑA
Capital: 115 000 000 de pesetas
Avenida del Conde de Peñalver, 5
MADRID

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día veintitrés de Marzo próximo, a las cuatro de la tarde, para deliberar sobre los extremos que determina el artículo veintitrés de los Estatutos.

Tienen derecho a concurrir a dicha Junta todos los señores Accionistas que lo soliciten del Consejo de Administración y obtengan de la Secretaría general papeleta de asistencia con cinco días de antelación, por lo menos, a la mencionada fecha.

El derecho de asistencia es delegable por carta, previo el cumplimiento de las disposiciones estatutarias al efecto.

Madrid, veintiséis de Febrero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario general,
Gumensindo Rico
(A.—275)

HIDRO-ELÉCTRICA DEL BOSQUE

Sociedad Anónima

El Consejo de Administración convoca a Junta general de Accionistas, para el día veintitrés del corriente, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, para el examen y aprobación, si procede, de la Memoria Social, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de beneficios, balance e inventario, elección de Consejero y demás asuntos reglamentarios.

Para asistir a la Junta general, cada accionista depositará sus acciones, conforme al artículo veintinueve de los Estatutos, en la Caja Social, cinco días antes del fijado para la Junta.

Madrid, 5 de Marzo de 1925.

El Consejero Secretario,
El Marqués de Argüeso
(A.—277)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798